

1. LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

1.1. Introducción

Si leemos el periódico, escuchamos las noticias en la radio, o vemos las noticias en la televisión, nos daremos cuenta de que los accidentes en el trabajo son una realidad cotidiana, algo que cada día sucede en cualquier pueblo o ciudad de España, o del mundo; algo a lo que, aunque lo sintamos y lamentemos, nos hemos acostumbrado a fuerza de repetirse. Las consecuencias de estos accidentes van mucho más allá de la lesión de diversa consideración que sufre el trabajador o de su muerte; hay unas implicaciones de carácter psíquico, económico y social para una familia, para la empresa y para la sociedad en general.

El accidente frena en seco unas expectativas y proyectos, puede destrozarse una familia, arruinar una empresa, llevar aparejadas consecuencias penales no deseables y, además, supone unos costes sociales considerables.

Por tanto, cuando en cualquier medio de comunicación tengamos conocimiento de que ha tenido lugar un accidente de trabajo deberíamos pensar más allá del propio hecho en sí mismo. Tendríamos que tener en cuenta todas esas consecuencias que afectan a toda la sociedad, y ser conscientes de que los accidentes de trabajo son una preocupación de todos y que, entre todos, tenemos que poner los medios para evitarlos.

Así, antes de entrar de lleno en el estudio de la Seguridad en el Trabajo, conviene que recordemos el concepto de *accidente de trabajo*.

1.2. Concepto de accidente de trabajo

La definición legal de accidente de trabajo, curiosamente, no la encontramos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sino que es en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, donde se recoge el citado concepto. Así, dicha norma, en su artículo 115, afirma que “se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena”. Como podemos ver, se trata de una definición de la que, en principio, podrían quedar fuera de su ámbito de aplicación muchos supuestos conocidos. Por tanto, debemos seguir leyendo el artículo, en sus apartados siguientes, para completar el concepto de accidente laboral.

Siguiendo con lo dicho, el apartado 2 del artículo 115 recoge una serie de supuestos que también son considerados accidentes de trabajo:

- a) Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo (o accidente “in itinere”).
- b) Los que sufra el trabajador con ocasión o por consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejecuten las funciones propias de dichos cargos.
- c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas de las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- e) Las enfermedades no incluidas en el artículo siguiente (relativo a enfermedades profesionales), que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- f) Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades

intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado al paciente para su curación.

El tercer apartado del artículo establece la presunción, salvo prueba en contrario, de que cualquier lesión que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo será constitutiva de accidente de trabajo.

El apartado cuarto recoge las exclusiones a lo previsto en los apartados anteriores, es decir, los supuestos que no se considerarán accidente de trabajo. Son dos los supuestos reflejados:

- a) Los debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza que no guarde ninguna relación con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente. No se considera fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.
- b) Los debidos a dolo o imprudencia temeraria del trabajador.

Por último, el punto 5 del artículo enumera otros dos supuestos que, aunque pudiera no parecerlo inicialmente, nada impide en principio que se les califique como accidente de trabajo:

- a) La imprudencia profesional que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se deriva de la confianza que éste inspira.
- b) La concurrencia de responsabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

Aunque esta definición legal excluye a los trabajadores autónomos, debemos destacar que la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, aprobada recientemente, reconoce a los trabajadores acogidos a este régimen el derecho a percibir las prestaciones correspondientes por accidente laboral.

Pero aparte del concepto legal, hay un concepto técnico que entronca directamente con la visión preventiva que pretendemos destacar. Según esta otra definición, “accidente de trabajo es todo hecho o suceso anormal, no querido ni deseado, repentino, inesperado, previsible y normalmente evitable que se presenta de forma brusca en el entorno de trabajo, paraliza la acción productiva e interrumpe la continuidad del trabajo y puede causar lesiones a las personas”.

Además de los accidentes de trabajo, en los que se produce un daño o lesión al trabajador, pueden tener lugar ciertos hechos, conocidos como incidentes, en los que, sin que ningún trabajador sufra lesión alguna, se produzcan daños materiales de diversa consideración, llegando a alterar el proceso productivo.

La razones de por qué se produce un accidente son múltiples, pero podemos resumirlas en tres:

- a) Desconocimiento y falta de formación (factores personales).
- b) Inadecuación entre las exigencias del trabajo y las capacidades del trabajador (factor tarea).
- c) Falta de una cultura preventiva y de un sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales (factores organizativos).

1.3. Clasificación de los accidentes de trabajo

La principal clasificación de los accidentes es la que se lleva a cabo en función de si el trabajador ha sufrido alguna lesión o no. Así, como ya mencionábamos anteriormente, podemos distinguir entre incidentes y accidentes, y dentro de estos últimos, entre accidentes con baja y accidentes sin baja.

- a) *Incidente*. Es cualquier suceso no esperado ni deseado, que no dando lugar a pérdidas de salud o lesiones a las personas, puede ocasionar daños a las instalaciones, a las máquinas, a los equipos, etc. Sin embargo, no podemos descuidarnos, ya que los incidentes, normalmente, son antecedentes de un futuro accidente.

- b) *Accidente sin baja*. Ocurre cuando el mismo suceso inesperado, además de poder producir daños a las instalaciones, máquinas o equipos, causa también lesiones de poca importancia a las personas, como pinchazos, cortes, golpes, etc. Estas lesiones se deben cuidar, hacer las curas precisas y, por supuesto, deben quedar registradas.
- c) *Accidentes con baja*. Son aquellos que traen consigo la ausencia del accidentado del lugar de trabajo de al menos un día; es decir, que suponen una baja del trabajador, por lo menos de un día. A su vez se clasifican en leves, graves y mortales en función del alcance de las lesiones.

En todos los casos, ya se trate de incidentes como de accidentes, con o sin baja, es imprescindible llevar a cabo una investigación minuciosa del accidente a través de la metodología elegida, para averiguar las causas del mismo y tomar las medidas correctoras que eviten su repetición.

Con la investigación del accidente o incidente no buscamos un culpable, sino descubrir las causas reales que lo han producido, para corregirlas y que no se repitan.

1.4. Los costes de los accidentes de trabajo

Según un reciente estudio del sindicato Comisiones Obreras, basado en las cifras del año 2002, el coste institucional, empresarial y social de los accidentes laborales asciende a 12.000 millones de euros anuales. Para que nos entendamos, casi dos billones, con “b”, de pesetas. A este altísimo precio tenemos que sumar otro aún mayor: el coste humano o personal.

Cada año tienen lugar en España más de un millón de accidentes laborales. Esta cifra, con los costes arriba señalados, tanto los económicos como los personales, no es asumible por un país desarrollado como España. Cualquier esfuerzo que se lleve a cabo para paliar

esta situación es insuficiente; todos los recursos y medios económicos y humanos que empleemos en esta tarea son necesarios. Como podemos ver, los argumentos para luchar contra la siniestralidad laboral son más que convincentes.

Los costes de los accidentes los podemos agrupar en dos categorías: costes directos e indirectos. No obstante, el cálculo del coste de los accidentes no es una tarea sencilla. Lo que sí podemos afirmar es que se trata de uno de los mejores argumentos para convencer al empresario de que lleve a cabo una verdadera prevención de los riesgos en su organización.

a) *Costes directos*. Abarcan los siguientes gastos:

- Pólizas de seguros de accidentes y enfermedades profesionales.
- Indemnizaciones por accidente.
- Gastos de asistencia sanitaria.
- Sanciones y recargos en las cuotas de Seguridad Social.
- Honorarios de abogados o asesorías.
- Otros costes que se pueden atribuir de forma clara y directa a la contabilidad de la empresa.

b) *Costes indirectos*. Incluiríamos todos los costes que no se pueden anotar directamente en la contabilidad de la empresa, pero que tienen su origen en el propio accidente y además inciden negativamente en dicha contabilidad. Estos costes, difíciles de evaluar, tienen una importancia fundamental en la economía de la empresa, ya que pueden incluso superar a los costes directos. Se incluyen entre ellos:

- Pérdidas de tiempo.
- Pérdidas productivas.
- Pérdidas de mercado.
- Pérdidas de materiales y equipamientos.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO EN ESPAÑA

El Diccionario de la Real Academia Española define el término *seguridad* como “cualidad de seguro”. Si buscamos a continuación el significado de seguro veremos que se trata de algo “libre y exento de todo peligro, daño o riesgo”. Esta definición se ajusta perfectamente al objeto de nuestro estudio. La seguridad, por tanto, tiene como misión librar y evitar de todo peligro, daño o riesgo. Cuando al término *seguridad* le añadamos la expresión *en el trabajo*, estaremos hablando de evitar esos peligros, daños o riesgos en el ámbito laboral.

Sin embargo, antes de abordar en profundidad el estudio de la *Seguridad en el Trabajo* desde el punto de vista preventivo, conviene hacer un recorrido por la *seguridad* a lo largo de la historia.

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que *la seguridad* es tan antigua como la propia humanidad. El ser humano tiene un instinto de autoprotección por el que inconscientemente intenta evitar y alejarse de los posibles peligros que hay a su alrededor. Por desgracia, aparte de este instinto de autoprotección, hasta los siglos XVI y XVII no encontramos las primeras referencias claras que nos permitan hablar de una cierta regulación de la seguridad en el trabajo. Por una parte, los diferentes gremios ponen en marcha ciertas actuaciones para evitar el elevado número de accidentes que tenían lugar en los talleres; por otra, la promulgación de las Leyes de Indias va a suponer un cierto freno a los abusos a que eran sometidos los indios en el Nuevo Mundo, ya que se fijan algunos límites a dichos abusos suavizándose así las durísimas condiciones de trabajo de los mismos.

Lo cierto es que hay que esperar a finales del siglo XIX para que empecemos a ver la luz al final del túnel. En 1873 se publican las Leyes de Trabajo de Mujeres y Niños, que aunque sólo se referían a los trabajos en fábricas, talleres, fundiciones y minas, muestran ya una preocupación evidente por “determinados” trabajadores.

En 1897 se dicta el primer Reglamento de Policía Minera, en el que se encomienda a los ingenieros de minas que velen por las condiciones de seguridad en las explotaciones mineras.

En 1900 tiene lugar el primer hito destacable en materia de seguridad en el trabajo. Se aprueba la Ley de Accidentes de Trabajo, conocida como Ley Dato. Fundamental será la introducción de la doctrina legal de la responsabilidad objetiva del empresario.

En los siguientes años diversas normas vienen a crear diferentes organismos y a dotar a ciertas autoridades de competencias en materia de seguridad e higiene. En 1940 se publica el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Cuatro años más tarde nacen el Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo y los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Completamos la década de 1940 con la creación de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo en 1948.

En los años cincuenta podemos destacar las siguientes novedades: la creación de los Servicios Médicos de Empresa y los Gabinetes Técnicos Provinciales de Prevención de Riesgos Profesionales, ambos en 1956, y la creación del Instituto Nacional de Previsión (1959).

Ya en los setenta, se publica la norma que ha regulado la seguridad en el trabajo hasta la publicación de la actual Ley de Prevención. Hablamos de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 1971.

En 1978, la Constitución Española, en su artículo 40.2, reconoce el derecho de los trabajadores a la seguridad e higiene en sus condiciones de trabajo.

Inmediatamente después, en 1980, el Estatuto de los Trabajadores establece sus derechos en materia de seguridad y salud laboral. En 1995 se modificará sustancialmente esta norma.

Por último, el Boletín Oficial del Estado de 10 de noviembre de 1995 publica la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que se convierte en la norma de referencia en materia de seguridad y salud laboral en España. Tras alguna modificación puntual, la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, va a suponer un cambio sustancial de la norma anterior, puesto que introduce y resalta diversos aspectos, como la integración de la prevención en la empresa o el Plan de Prevención, que vienen a solventar en parte las carencias y deficiencias de la Ley 31/1995.

Este nuevo marco legal establecido a partir de la Ley 31/1995, va a significar un giro importante en el concepto de seguridad en el trabajo. Se parte de una concepción de la seguridad inicial de corte paternalista y proteccionista para llegar a otra de tipo activo e integrado.

3. LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO COMO TÉCNICA PREVENTIVA

3.1. Introducción

El concepto de seguridad en el trabajo está indisolublemente ligado al de accidente de trabajo. Un término no se entiende sin el otro. De hecho, evitar los accidentes de trabajo es la razón de ser de la seguridad en el trabajo.

Podemos definir la seguridad en el trabajo como el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen por objeto eliminar o disminuir el riesgo de que se produzcan los accidentes de trabajo.

Así, mientras la seguridad en el trabajo intenta evitar que se produzcan accidentes, la higiene industrial es la técnica preventiva que tiene como misión prevenir las enfermedades profesionales, y la ergonomía y la psicología aplicada se encargan de adecuar el trabajo a la persona y estudiar los factores de naturaleza psicosocial

y organizativa presentes en el trabajo que pueden repercutir en la salud de los trabajadores.

Ahora nos vamos a centrar en el estudio de la seguridad en el trabajo, objeto del presente manual.

3.2. Las técnicas de seguridad

La seguridad en el trabajo es una de las tres disciplinas técnicas de prevención de riesgos laborales. La seguridad en el trabajo se materializa a través de actuaciones, sistemas o métodos de seguridad, o dicho de otro modo, a través de *técnicas de seguridad*. Éstas están concebidas para detectar y corregir los posibles factores de riesgo que intervienen en los accidentes de trabajo, así como para controlar sus posibles consecuencias.

Hay diversas clasificaciones de estas técnicas de seguridad. Destacaremos las tres principales.

La primera clasificación diferencia entre técnicas de seguridad *generales* y *específicas o sectoriales*, y atiende al ámbito de aplicación.

- a) *Técnicas de seguridad generales*: son aquellas que se pueden aplicar a cualquier actividad o riesgo.
- b) *Técnicas de seguridad específicas o sectoriales*: se aplican a determinados sectores profesionales (p. ej., construcción) o determinados riesgos (p. ej., riesgos eléctricos).

La segunda clasificación se lleva a cabo en función del sistema de actuación, y distingue entre técnicas analíticas y operativas.

- a) *Técnicas de seguridad analíticas*: tienen como misión identificar los peligros o factores de riesgo, la propia evaluación de los riesgos y la investigación de los accidentes que puedan producirse. Como podemos ver, estas técnicas pueden ser

previas o posteriores al accidente. Desgranando esta definición, como principales técnicas analíticas previas al accidente podemos destacar: *evaluaciones de riesgos, controles periódicos, revisiones e inspecciones de seguridad y observaciones del trabajo.*

En cuanto a las técnicas analíticas posteriores al accidente, las más importantes son: *notificaciones de accidentes, registro de accidentes, investigación de accidentes e incidentes y análisis estadístico de siniestralidad.*

- c) *Técnicas de seguridad operativas:* estas técnicas ponen sus esfuerzos en disminuir las causas que originan los riesgos, es decir, en controlar dichos riesgos. Actúan tanto en los aspectos técnicos y organizativos del trabajo como en el propio trabajador. Precisamente, se subdividen en función del factor sobre el que actúan. Así, si actúan sobre el factor técnico o material, las técnicas operativas más destacables son: *selección de materiales o energías, seguridad en diseño y proyecto de instalaciones y equipos y diseño de sistemas de seguridad.*

Si actúan sobre el trabajador o tienen carácter organizativo, destacaremos las siguientes: *selección de personal, información y formación, diseño de métodos de trabajo, implantación de normas, utilización de equipos de protección individual y vigilancia de la salud.*

Por último, tenemos las técnicas operativas que actúan sobre el entorno ambiental o lugar de trabajo: *diseño del lugar de trabajo, orden y limpieza, iluminación, condiciones termohigrométricas, señalización de seguridad y mantenimiento preventivo.*

Debemos destacar, para concluir, que entre las técnicas operativas, siempre deberemos preferir aquella que tenga carácter preventivo (como, por ejemplo, las que se aplican en la

fase de diseño) a la técnica consistente en medidas de protección (utilización de un equipo de protección individual, por ejemplo).

La tercera y última clasificación de las técnicas de seguridad es la que divide éstas en *activas* y *reactivas*. Esta clasificación se efectúa en función del momento en que se llevan a cabo o, dicho de otra manera, si son previas o posteriores al momento en que se produce el accidente.

- a) *Técnicas de seguridad activas*: se llevan a cabo antes de que se produzca el accidente. Tienen como función identificar y evaluar los riesgos. Entre estas técnicas encontramos la *evaluación de riesgos*, *los controles periódicos* o *las inspecciones de seguridad*.
- b) *Técnicas de seguridad reactivas*: actúan cuando ya se ha producido el accidente, para determinar sus causas y, posteriormente, poder proponer las medidas necesarias que eviten que vuelva a producirse. La principal es la *investigación de accidentes* y *el control estadístico de los mismos*.

TEST DE AUTOEVALUACIÓN

- 1. ¿En qué norma jurídica se recoge el concepto de accidente de trabajo?**
 - A) Estatuto de los Trabajadores.
 - B) Ley General de la Seguridad Social.
 - C) Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
 - D) Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- 2. Los daños que sufra el trabajador con ocasión del desempeño de cargos electivos de carácter sindical se consideran accidente de trabajo:**
 - A) Verdadero.
 - B) Falso.

- 3. Dentro de los numerosos costes que supone un accidente de trabajo, en qué categoría encuadraría las pérdidas de tiempo:**
 - A) Coste directo.
 - B) Coste indirecto.
 - C) Coste real.
 - D) Coste preventivo.

- 4. ¿Qué artículo de la Constitución Española reconoce el derecho de los trabajadores a la seguridad e higiene en sus condiciones de trabajo?**
 - A) Art. 40.2.
 - B) Art. 40.3.
 - C) Art. 41.2.
 - D) Art. 42.

- 5. ¿Cómo se clasificarían las técnicas de seguridad en función de su ámbito de aplicación?**
- A) Específicas y sectoriales.
 - B) Analíticas y operativas.
 - C) Activas y reactivas.
 - D) Generales y específicas.
- 6. ¿Cuál es la función de las técnicas de seguridad operativas?**
- A) Identificar los peligros o factores de riesgos.
 - B) Disminuir las causas que originan los riesgos, es decir, controlar dichos riesgos.
 - C) Ninguna de las otras respuestas es correcta.
- 7. Las técnicas de seguridad activas tienen como misión identificar y evaluar los riesgos:**
- A) Verdadero.
 - B) Falso.
- 8. La investigación de accidentes es una técnica de seguridad:**
- A) Activa.
 - B) Reactiva.
 - C) Operativa.
 - D) Accidental.
- 9. La selección de personal es una técnica de seguridad operativa:**
- A) Verdadero.
 - B) Falso.

10. Como norma general, dentro de las técnicas de seguridad operativas, siempre preferiremos, con carácter previo, las consistentes en aplicación de medidas de protección a las que tengan carácter preventivo:

- A) Verdadero.
- B) Falso.